



AUTO No. CNSC - 20182120017104 DEL 26-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Del Circuito Judicial De Tunja y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174686, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61586**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ** obtuvo una calificación de **45**.

El señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, bajo radicado No. 15001-33-33-007-2018-00184-00.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el veinte (20) de noviembre de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo Del Circuito Judicial De Tunja resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela formulada por el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.174.686 de Tunja, respecto de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.174.686 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo la solicitud elevada por el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTINEZ** el día 08 de octubre de 2018, la cual deberá ser debidamente notificada al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo la solicitud elevada por el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ** el día 08 de octubre de 2018, la cual deberá ser debidamente notificada al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorge.espinosamartinez@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición, al señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo la solicitud elevada por el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ** el día 08 de octubre de 2018, la cual deberá ser debidamente notificada al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, en la dirección electrónica: jadmin07tnj@notificacionesrj.gov.co.

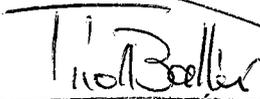
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ELIECER ESPINOSA MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso jorge.espinosamartinez@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado